



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo  
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL



Firmado digitalmente por MIRANDA  
ABURTO Never Patrik FAU  
20545565359 soft  
Cargo: Secretario (A) General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04.06.2026 11:14:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 04 de Junio del 2026

## OFICIO N° D000856-2026-MIDIS-SG

Señora

**JENY LUZ LOPEZ MORALES**

Presidente

Comisión Agraria

Congreso de la República

Av. Abancay 251, LIMA-LIMA-LIMA

Presente. –

Asunto: Respuesta a pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley ° 14462/2025-CR, solicitado por la Congresista Jeney Luz López Morales

Referencia :  
a) Oficio N° 2873-2025/2026-CA-CR  
b) Informe N° D000337-2026-MIDIS-OGAJ  
c) Informe de Trabajo N° 000036-2026-MIDIS-OGAJ-GPM

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, por especial encargo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, Lily Norca Vásquez Dávila, dar respuesta al documento a) de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N.° 14462/2025-CR, "Ley que incorpora el basul o sachá poroto en las acciones de promoción de la agricultura familiar y dispone medidas para u aprovechamiento alimentario y productivo en los alcances de la Ley N° 28477.

Al respecto, adjunto al presente, se remite el documento b) de la referencia, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual adjunta el documento c) de la referencia, de la misma Oficina General, el cual consolida lo expuesto por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, que sistematiza las opiniones técnicas del Programa de Alimentación Escolar, del Programa Nacional Cuna Más y de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, respecto del Programa de Complementación Alimentaria y del Programa del Vaso de Leche, así como lo expresado por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, mediante el cual, se da respuesta, al pedido de opinión solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**Firmado por**  
**NEVER PATRIK MIRANDA ABURTO**

Secretario (a) General

**SECRETARIA GENERAL**

NMA/hdm

CC.: Gabinete de Asesores

Av. Paseo de la República 3101 San Isidro, Lima – Perú  
Central telefónica: (51-1) 631-8000 | Línea Social Gratuita: 101

[www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)

Certificados con ISO 9001:2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdvirtual.midis.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **ES2A7XO**



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo  
e Inclusión Social

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA  
JURÍDICA



Firmado digitalmente por PRADA  
MATA Guilma Marianella FAU  
20545565359 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.06.2026 16:02:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 03 de Junio del 2026

## INFORME DE TRABAJO N° D00036-2026-MIDIS-OGAJ-GPM

- A : **EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE**  
Jefe (a) de Oficina General  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
- Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14462/2025-CR, "Ley que incorpora el basul o sacha poroto en las acciones de promoción de la agricultura familiar y dispone medidas para su aprovechamiento alimentario y productivo en los alcances de la Ley 28477" ..
- Referencia : a) Oficio N° 2873-2025-2026-CA/CR (Expediente N° 2026-0017240)  
b) Proveído N° D000935-2026-MIDIS-GA  
c) Proveído N° D001200-2026-MIDIS-VMPS  
d) Proveído N° D004157-2026-MIDIS-VMPS  
e) Informe N° D000202-2026-MIDIS-DGPE  
f) Memorando N° D000312-2026-MIDIS-VMPS  
g) Informe N° D000362-2026-MIDIS-DGAPS  
h) Memorando N° D000628-2026-MIDIS-VMPS
- Fecha elaboración : San Isidro, 03 de junio de 2026

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el oficio de la referencia a), recibido el 30.04.2026, la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 14462/2025-CR mediante el cual se formula la "Ley que incorpora el basul o sacha poroto en las acciones de promoción de la agricultura familiar y dispone medidas para su aprovechamiento alimentario y productivo en los alcances de la Ley 28477" (**en adelante, el proyecto de Ley**).
- 1.2. Con el proveído de la referencia b), de fecha 30.04.2026, la Coordinación Parlamentaria del Gabinete de Asesores derivó a los Despachos Viceministeriales de Políticas y Evaluación Social y de Prestaciones Sociales la solicitud de opinión de la Comisión Agraria, a fin de recabar las opiniones técnicas de sus órganos de línea competentes.
- 1.3. Con el proveído de la referencia c), de fecha 30.04.2026, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social trasladó a la Dirección General de Políticas y Estrategias la solicitud de opinión sobre el proyecto de Ley para su atención.
- 1.4. Mediante el proveído de la referencia d), de fecha 30.04.2026, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales trasladó a la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales la solicitud de opinión sobre el proyecto de Ley para su atención.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 1.5. Mediante el informe de la referencia e), de fecha 18.05.2026, la Dirección General de Políticas y Estrategias emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley.
- 1.6. A través del memorando de la referencia f), de fecha 20.05.2026, dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social expresó su conformidad a lo opinado por la Dirección General de Políticas y Estrategias sobre el proyecto de Ley.
- 1.7. Mediante el informe de la referencia g), de fecha 25.05.2026, la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley.
- 1.8. Con el memorando de la referencia h), de fecha 27.05.2026, dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales expresó su conformidad a lo opinado por la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4. Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.5. Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.7. Resolución Ministerial N° D000024-2026-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.8. Resolución Ministerial N° D000352-2025-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 008-2025 MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" – Versión N° 02.
- 2.9. Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa, Tercera Edición, abril 2021.

## III. ANÁLISIS

### ***Ámbito de competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica para emitir opinión sobre proyectos de ley solicitados por el Congreso de la República al MIDIS***

- 3.1 En el marco de lo dispuesto en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° D000024-2026-MIDIS (en adelante, ROF del MIDIS), en la Directiva N° 008-2025-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" – Versión N° 02, aprobada por Resolución Ministerial N° D000352-2025-MIDIS, y contándose previamente con la evaluación del Asesor de Coordinación Parlamentaria, con las opiniones técnicas de las unidades de organización y órganos de administración interna del MIDIS y del Programa de Alimentación Escolar, involucrados en el proyecto de Ley, así como que el mismo involucra asuntos de competencia del MIDIS, compete a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) proceder a analizar y emitir opinión legal en torno a la viabilidad o no viabilidad del proyecto de Ley.



### **Del contenido del proyecto de Ley**

- 3.2 El proyecto de Ley contiene seis (06) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales, los cuales se presentan continuación:

### **FÓRMULA LEGAL**

#### **LEY QUE INCORPORA EL BASUL O SACHA POROTO EN LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, Y DISPONE MEDIDAS PARA SU APROVECHAMIENTO ALIMENTARIO Y PRODUCTIVO EN LOS ALCANCES DE LA LEY 28477**

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto incorporar el Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) en las acciones de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, establecer medidas obligatorias para su investigación, producción, conservación, transformación, comercialización y aprovechamiento alimentario sostenible, e incorporarlo al anexo de la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación.*

##### **Artículo 2.- Finalidad de la Ley**

*La presente ley tiene por finalidad fortalecer la diversificación productiva de la agricultura familiar mediante la promoción de una especie nativa de alto valor agrario, nutricional y ambiental; mejorar la disponibilidad y el acceso a alimentos nutritivos de producción local, con énfasis en la prevención de la anemia y otras formas de malnutrición; asegurar la conservación, recuperación y el aprovechamiento sostenible del material genético del Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*); y promover su articulación con los mercados locales, las cadenas productivas y las compras estatales de alimentos provenientes de la agricultura familiar.*

##### **Artículo 3.- Integración del Basul o Sacha Poroto en la promoción de la agricultura familiar**

*El Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) se incorpora como cultivo priorizado en las acciones de asistencia técnica, innovación, sanidad agraria, desarrollo productivo, comercialización y fortalecimiento de capacidades previstas en el artículo 8 de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, debiendo el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego adoptar las medidas necesarias para su implementación conforme a criterios técnicos, territoriales y de sostenibilidad.*

##### **Artículo 4.- Integración del Basul o Sacha Poroto en las compras estatales de alimentos**

*Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que ejecutan programas de alimentación y nutrición, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y la Ley 31071, incorporan progresivamente en la programación de sus requerimientos alimentarios el Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) y sus productos derivados, cuando estos provengan de productores de la agricultura familiar.*

*Dicha incorporación se realiza conforme a criterios de disponibilidad territorial, pertinencia cultural, valor nutricional, inocuidad alimentaria y especificaciones técnicas aplicables, sin afectar los principios de eficiencia, competencia, transparencia y sostenibilidad en la contratación pública.*

##### **Artículo 5.- Aprovechamiento alimentario y articulación intersectorial**

*El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el ámbito de sus competencias, establecen e implementan de manera articulada lineamientos técnicos y acciones orientadas a la evaluación, validación e incorporación progresiva del Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) y sus derivados en las intervenciones alimentarias y nutricionales del Estado.*

*Dichas acciones comprenden el desarrollo de criterios técnicos para su aprovechamiento alimentario, su incorporación en programas sociales y estrategias de lucha contra la anemia y la malnutrición, la promoción de su consumo en zonas rurales y poblaciones vulnerables, así como la difusión de sus propiedades nutricionales y formas adecuadas de utilización, conforme a estándares de inocuidad, disponibilidad territorial, pertinencia cultural y evidencia científica.*



**Artículo 6.- Incorporación al anexo de la Ley 28477 Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación**

Se incorpora el literal a) "Cultivos nativos" del anexo de la Ley 28477 Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"48. Basul o Sacha Poroto – *Erythrina edulis*."

La especie incorporada queda comprendida dentro de los alcances de la citada ley para efectos de su conservación, protección, promoción, aprovechamiento sostenible y valorización como recurso genético nativo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiendo ser complementada con recursos de cooperación técnica internacional, convenios interinstitucionales y demás mecanismos permitidos por el ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.- Adecuación normativa**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adecúa las disposiciones reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo máximo de noventa días calendario contados desde su entrada en vigencia.

**TERCERA.- Vigencia de la Norma**

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

- 3.3 Asimismo, se ha realizado el seguimiento al proyecto de Ley, a través del expediente virtual del Congreso de la República<sup>1</sup>, pudiéndose advertir que la propuesta fue presentada el 24.04.2026 por iniciativa del congresista de la República Paul Silvio Gutiérrez Ticona, integrante del grupo parlamentario "Somos Perú" y derivada en la misma fecha a la Comisión Agraria del Congreso de la República para su estudio y dictamen, donde permanece a la fecha de la elaboración del presente informe. De igual manera, se pudo observar que no existen proyectos acumulados, ni documentación anexa a este proyecto de Ley.

**Sobre las opiniones técnicas emitidas respecto del proyecto de Ley**

**a) Opinión técnica del Despacho Viceministerial de Políticas y Estrategias**

- 3.4 Teniendo en cuenta las competencias y funciones previstas en el Texto Integrado actualizado del ROF del MIDIS, la Dirección General de Políticas y Estrategias emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley a través del Informe N° D000202-2026-MIDIS-DGPE, manifestando que no es competente en la materia que aborda la citada iniciativa legislativa, sin perjuicio de lo cual, considera pertinente que se cuente con la opinión técnica del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales sobre dicha propuesta.
- 3.5 Considerando la evaluación técnica previa, mediante Memorando N° D000312-2026-MIDIS-VMPES el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el informe antes indicado, señalando que lo encuentra conforme.

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14462>



## **b) Opinión técnica del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales**

- 3.6 Considerando las competencias y funciones previstas en el Texto Integrado actualizado del ROF del MIDIS, la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales (DGAPS), emitió opinión técnica sobre la propuesta legislativa, a través del Informe N° D000362-2026-MIDIS-DGAPS, el cual concluyó que el proyecto de Ley es **no viable**.
- 3.7 Al respecto, la opinión de la DGAPS se sustenta en las opiniones técnicas vertidas por el Programa Nacional Cuna Más, el Programa de Alimentación Escolar y la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, los cuales desarrollaron sus opiniones en los siguientes términos:

### **Oficio N° 000632-2026-MIDIS/PAE-DE del Programa de Alimentación Escolar (PAE)**

- 3.7.1. En mérito a su competencia funcional, el PAE emitió su opinión técnica, a través del Memorando N° 01176-2026-MIDIS/PAE -UDPC de la Unidad de Diseño, Planificación y Calidad del Servicio Alimentario, que elevó a su vez el Informe N° 001663-2026-MIDIS/PAE-UDPC-SEMP de la Subunidad de Estudios de Mercado y Planificación, que emitió pronunciamiento por la no viabilidad del proyecto de Ley en mérito a las siguientes consideraciones:

(...)

## **II. ANÁLISIS**

(...)

- 3.2. *En relación a que la finalidad de la ley hace énfasis en la prevención de la anemia y otras formas de malnutrición; señalar que, la prevención y reducción de la anemia es liderado por el sector salud de manera intersectorial e intergubernamental para asegurar la implementación de intervenciones efectivas que aborden los distintos factores asociados a la anemia, siendo la población objetivo los niños desde los 6 meses hasta los 35 meses (menores de 3 años) a quienes el Ministerio de Salud realiza su control y seguimiento a través de las visitas domiciliarias brindando consejería nutricional, suplementación con hierro, además promueve la alimentación con productos fortificados.*
- 3.3. *Desde el Programa se contribuye a la mejora del aporte de hierro en la alimentación de los usuarios con la entrega de arroz fortificado y alimentos de origen animal que son fuente importante de hierro hemínico, fácilmente aprovechado por el organismo, como la conserva de pescado, tal como lo recomienda el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición y Vida Saludable (CENAN) del Ministerio de Salud.*
- 3.4. *Cabe señalar que, la programación de alimentos y menú escolar es elaborada y validada por equipos técnicos multidisciplinarios de las Unidades Territoriales, considerando criterios nutricionales, de pertinencia territorial y aceptabilidad. En ese marco, y bajo un enfoque de mejora continua, el Programa podrá evaluar técnicamente la incorporación de nuevas alternativas alimentarias, conforme a la normativa vigente y a la viabilidad de su implementación.*

## **IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**

- 4.1. **Se considera no viable la eventual incorporación del Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) para la prevención de la anemia y otras formas de malnutrición, debido a que no pertenece a los alimentos de origen animal rico en hierro y se requiere esfuerzos multisectoriales**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

***liderado por el Ministerio de Salud para la prevención y reducción de la anemia y cuya población objetivo no forma parte del Programa.***

(Subrayado y resaltado agregado)

**Ayuda memoria del Programa Nacional Cuna Más, remitida por correo electrónico de fecha 06.05.2026 a la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales**

3.7.2. En el marco de sus competencias, el referido programa emitió opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N.º 14462/2025-CR, sustentando **que no se encuentra dentro de los alcances del Artículo 4** de la propuesta, conforme a los siguientes argumentos:

**“Opinión Técnica:**

*En el marco de las competencias del Programa Nacional Cuna Más (PNCM), la Unidad Técnica de Atención Integral (UTAI), opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N.º 14462, sustentando que el programa no se encuentra dentro de los alcances del Artículo 4, conforme a los siguientes argumentos:*

**a) Naturaleza y propósito del programa.** *De acuerdo con su norma de creación, Decreto Supremo N.º 003-2012-MIDIS, el PNCM fue constituido como un programa social focalizado de atención integral a niñas y niños menores de 36 meses en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema. En consecuencia, no es un programa de alimentación y nutrición, que es la categoría a la que el artículo 4 dirige su mandato.*

**b) Marco competencial.** *El PNCM no tiene responsabilidades en el marco de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, referencia normativa central del artículo bajo análisis.*

**c) Vínculo con el DS N.º 012-2021-MIDAGRI.** *No obstante lo anterior, el PNCM se encuentra comprendido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 012-2021-MIDAGRI (que reglamenta la Ley 31071), en cuyo marco viene ejecutando las acciones correspondientes a sus competencias funcionales e informando periódicamente al MIDAGRI sobre su cumplimiento. Este vínculo es de reporte y coordinación, y no implica que el PNCM sea un programa de alimentación y nutrición para efectos del artículo 4 del Proyecto de Ley.*

*Para las entidades que sí quedan dentro del alcance del artículo 4, se identifican consideraciones operativas relevantes como el cumplimiento de requisitos bajo la Ley 31071 y su reglamento. La implementación de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar está sujeta al cumplimiento de requisitos establecidos por el MIDAGRI como ente rector...*

(...)

*La incorporación de una obligatoriedad adicional —adquisición de un producto específico, aunque sea progresiva— sin que se verifiquen previamente estos requisitos, podría generar incumplimientos de la Ley 31071 desde su entrada en vigor.*

*Se recomienda que, antes de la aprobación del texto final, la Comisión competente verifique: (i) que las entidades efectivamente obligadas cuenten con proveedores certificados bajo la Marca "Agricultura Familiar del Perú" que ofrezcan el producto, y (ii) que los plazos de incorporación progresiva sean consistentes con los tiempos reales de certificación y habilitación de la cadena de oferta. De no atenderse estas condiciones, el mandato legal correría el riesgo de ser de difícil cumplimiento desde su promulgación."*

**Opinión de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias**

3.7.3. En el marco de las competencias y funciones establecidas en el Texto Integrado actualizado del ROF del MIDIS, mediante Memorando N.º D000203-2026-MIDIS-DPSC la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias hizo suyo y remitió el Informe de Trabajo N.º D000004-2026-MIDIS-DPSC-VVC, que contiene la opinión técnica al

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

proyecto de Ley, la cual concluye que es no viable en atención a los siguientes argumentos:

### **"III. ANÁLISIS**

(...)

#### **Sobre la canasta o ración determinada para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA**

- 3.7 *El complemento alimentario que se entrega a los centros de atención del PCA comprende una canasta de alimentos entregada como alimento en especie u otras formas de entrega aprobadas por el MIDIS, que contribuye a brindar al menos una comida al día (principalmente almuerzo) a los usuarios. Esta canasta está compuesta por alimentos saludables e inocuos de los grupos de los cereales, menestras, grasas y productos de origen animal.*
- 3.8 *La ración de alimentos de las Modalidades de: Comedores y Ollas Comunes, Hogares Albergues y Personas en Riesgo del PCA se establece en la Directiva N° 0012-2024-MIDIS, "Directiva de formulación de la ración alimentaria y Metodología para el cálculo presupuestal según modalidades de atención del Programa de Complementación Alimentaria - PCA", aprobada por Resolución Ministerial N° D000193-2024-MIDIS; y, de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis – PANTBC, se establece en el Documento Técnico "Formulación de la Ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis", aprobado con Resolución Ministerial N° 653-2014/MINSA.*
- 3.9 *En esa línea, los alimentos que conforman la canasta o ración del complemento alimentario del PCA son elegidos por el Comité de Gestión Local, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnicos, según lo dispuesto en el Reglamento de las modalidades del PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS y sus modificatorias. Asimismo, en dicho Reglamento, se establece que son los Gobiernos Locales quienes tienen la responsabilidad de adquirir y distribuir la canasta de alimentos a los Centros de Atención, utilizando el presupuesto del PCA asignado y transferido para tal fin.*
- 3.10 *En ese sentido, la composición de la canasta del PCA está preestablecida conforme a la normativa vigente, la cual es adquirida por los Gobiernos Locales a partir de la selección y aprobación de la canasta por el Comité de Gestión Local en el marco del PCA.*

#### **Sobre la canasta o ración determinada para el Programa del Vaso de Leche - PVL**

- 3.11 *De acuerdo a la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche; la organización, administración y ejecución de los recursos del PVL tienen a su cargo los Gobiernos Locales; por lo que, cada municipalidad provincial y distrital conforma un Comité de Administración del PVL, el cual es responsable de la selección de los insumos alimenticios de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de dicha ley. Las representantes de las Organizaciones de Base del PVL, alcanzarán sus propuestas de insumos, previa consulta a las beneficiarias, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.*
- 3.12 *Asimismo, dicha ley, establece que la ración o canasta del PVL debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche de vaca, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, se complementan con alimentos que contengan un mínimo de 90 % de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo. Cada municipalidad es responsable de definir el tipo de alimento con el cual ejecuta*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*el PVL dentro del marco antes señalado, debiendo buscar la eficiencia en la utilización de producto y ejecución del gasto.*

3.13 *Siendo así, la ración del PVL está preestablecida conforme a la normativa vigente, la cual es adquirida por los Gobiernos Locales a partir de la selección y aprobación de la canasta por el Comité de Administración del PVL, y no por el MIDIS.*

3.14 *Conforme a todo lo señalado, la ración o canasta del PCA y PVL ya están preestablecidas conforme a la normativa vigente; por lo cual, la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, de acuerdo a sus funciones y competencias, no considera viable el Proyecto de Ley 14462 / 2025-CR, Ley que incorpora el Basul o Sacha Poroto en las acciones de Promoción de la Agricultura Familiar, y dispone medidas para su aprovechamiento alimentario y productivo en los alcances de la Ley*

(Subrayado y resaltado agregado)

### **Evaluación jurídica del marco de competencia del MIDIS en relación al objeto y contenido del proyecto de Ley**

- 3.8. El proyecto de Ley materia de análisis propone incorporar el basul o sachá poroto (*Erythrina edulis*) en las acciones de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, así como establecer medidas para su investigación, producción, conservación, comercialización y aprovechamiento alimentario sostenible, disponiendo además su incorporación al anexo de la Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación. Asimismo, la propuesta contempla acciones orientadas a su incorporación progresiva en programas alimentarios, estrategias de lucha contra la anemia y mecanismos de compras estatales de alimentos provenientes de la agricultura familiar.
- 3.9. El objeto principal de la propuesta legislativa se encuentra orientado a la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, la valorización de cultivos nativos, su conservación genética y su articulación productiva y comercial, materias principalmente de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI). La propuesta se vincula, también, a temas de sanidad e inocuidad alimentaria, lo cual implica la participación del Ministerio de Salud (MINSa), a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).
- 3.10. Al respecto, conforme a los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, la LOPE), los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad. En tal sentido, diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. En otras palabras, **los Ministerios son competentes sobre sectores determinados**, para lo cual realizan todas las actividades relacionadas a la aprobación y la aplicación de las políticas sectoriales.
- 3.11. En esa línea, el numeral 23.1 del artículo 23 de LOPE, señala que son funciones generales de los Ministerios, entre otras, las siguientes:

#### **“Artículo 23.- Funciones de los Ministerios**

*23.1 Son funciones generales de los Ministerios:*

- a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;*
- b) Aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;*
- c) **Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente;***

(...)”



(Resaltado agregado).

- 3.12. Es así que, con respecto al MIDIS, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, este Ministerio tiene 2 ámbitos de competencia: i) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y ii) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Asimismo, los artículos 6 y 8 de la Ley N° 29792 establecen que el MIDIS ejerce la rectoría de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).
- 3.13. De esta manera, y en virtud a dicho marco normativo, el MIDIS conforme a sus competencias, orienta sus actividades a fomentar el desarrollo social, superación de la pobreza y extrema pobreza mediante la promoción de la inclusión y equidad social, brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono; en estricta observancia del principio de legalidad previsto en el artículo I del Título Preliminar de la LOPE, donde se establece que, *"Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas"*. (Subrayado agregado).
- 3.14. En atención a lo señalado, se advierte que el objeto del proyecto de Ley no se encuentra relacionado con las competencias asignadas al MIDIS de acuerdo con su ley de creación.
- 3.15. En adición a ello, debe tenerse en consideración que, si bien la propuesta normativa tendría vinculación con la mejora de la seguridad alimentaria y nutricional, y por tanto guardaría coherencia con los objetivos<sup>2</sup> de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030 y con las intervenciones del MIDIS, las cuales incluyen la provisión de servicios alimentarios a poblaciones en situación de vulnerabilidad mediante programas focalizados; no obstante, se advierte que las competencias del MIDIS se circunscriben a la protección social y la inclusión social, mediante intervenciones orientadas al cierre de brechas. En ese sentido, la finalidad del proyecto de Ley tampoco sería compatible con las competencias del MIDIS, dado que su finalidad es el fortalecimiento de la diversificación productiva de la agricultura familiar, el mejoramiento de la disponibilidad y el acceso a alimentos nutritivos de producción local, aseguramiento de la conservación, recuperación y el aprovechamiento sostenible del material genético del Basul o Sacha Poroto; y la promoción de su articulación con los mercados locales, las cadenas productivas y las compras estatales de alimentos provenientes de la agricultura familiar, materias que competen al MIDAGRI.
- 3.16. No obstante, cabe precisar que el proyecto de Ley incorpora disposiciones vinculadas a intervenciones alimentarias y nutricionales dirigidas a población vulnerable. En ese sentido, dos artículos del proyecto de Ley vinculan al MIDIS con la propuesta: el artículo 4, que dispone que las entidades del Gobierno Nacional, entre otras, que ejecutan programas de alimentación y nutrición incorporen progresivamente en la programación de sus requerimientos alimentarios el Basul o Sacha Poroto y sus productos derivados, cuando estos provengan de productores de la agricultura familiar, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar y la Ley N° 31071. Asimismo, el artículo 5 de la propuesta legislativa dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio de Salud (MINSA) y el MIDIS en el ámbito de sus competencias, establecen e implementan de manera articulada lineamientos técnicos y acciones orientadas

<sup>2</sup> Los objetivos prioritarios (OP) de la PNDIS al 2030 son los siguientes:

OP1: Mejorar el desarrollo infantil temprano.

OP2: Mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de las niñas, niños y adolescentes.

OP3: Incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos.

OP4: Mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.

OP5: Mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social.



a la evaluación, validación e incorporación progresiva del Basul o Sacha Poroto (Erythrina edulis) y sus derivados en las intervenciones alimentarias y nutricionales del Estado.

- 3.17. Sobre el particular, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales ha concluido que el proyecto de Ley resulta no viable, en atención a los argumentos técnicos presentados por el Programa de Alimentación Escolar, por el Programa Nacional Cuna Más y por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la DGAPS, con relación al Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y el Programa del Vaso de Leche y que han sido detallados en los subnumerales 3.7.1, 3.7.2 y 3.7.3 del presente informe.
- 3.18. En ese sentido, con respecto al proyecto de Ley bajo comentario y en consonancia con lo expuesto por las dependencias opinantes del Viceministerio de Prestaciones Sociales, corresponde indicar lo siguiente:
- La incorporación directa del basul o sachaporoto en los requerimientos alimentarios de los programas que ejecutan intervenciones alimentarias o nutricionales requiere, necesariamente, de una evaluación técnica previa de entidades como el MINSA, más aún cuando el artículo 2 del proyecto de Ley y su Exposición de Motivos afirman que la especie en mención cuenta con un alto valor nutricional, sustentando su incorporación en la necesidad urgente de enfrentar la anemia y desnutrición. En la misma línea, estándares como los de inocuidad alimentaria, pertinencia cultural y evidencia científica en materia nutricional corresponden ser liderados y definidos por el MINSA, tal como lo ha señalado en su opinión técnica el Programa de Alimentación Escolar.
  - No se aprecia en la exposición de motivos del proyecto de Ley una justificación objetiva, sustentada en evidencia científica, con datos objetivos, estudios o ejemplos reales sobre el valor nutricional, biodisponibilidad de nutrientes, impacto en la anemia, impacto en la desnutrición y disponibilidad territorial a nivel nacional del basul o sachaporoto.
  - Los programas sociales del MIDIS como el PAE y las prestaciones sociales complementarias como el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y el Programa del Vaso de Leche (PVL) no están facultadas para incorporar o modificar sus requerimientos alimentarios por mandato legal, sin que previamente se verifiquen o evalúen aspectos como: su pertinencia y valor nutricional, su disponibilidad sostenida en los territorios de intervención, el cumplimiento de estándares de inocuidad alimentaria, la viabilidad logística y presupuestal, su incorporación en las especificaciones técnicas de los procesos de contratación, entre otros. Así, por ejemplo, tal como lo ha señalado la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la DGAPS, tanto el PCA en sus diversas modalidades<sup>3</sup>, como el PVL, tienen preestablecida la composición de sus canastas o raciones, de acuerdo con normas especiales. Dichas canastas o raciones no son adquiridas por el MIDIS, sino por los Gobiernos Locales a partir de su selección y aprobación por el Comité de Administración del PVL o por el Comité de Gestión Local, en el marco del PCA.

<sup>3</sup> De acuerdo con el Reglamento de las Modalidades de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado por Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS y sus modificatorias, las modalidades del PCA son las siguientes:

- Comedores y Ollas Comunes
- Hogares-Albergues
- Personas en Riesgo
- Trabajo Comunal
- PANTBC-Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

d) La eventual incorporación del basul o sachá poroto en las intervenciones alimentarias del Estado podría generar beneficios importantes, tales como la diversificación de la oferta alimentaria, la revalorización de cultivos nativos, el fortalecimiento de los mercados para la agricultura familiar y la mejora del acceso a alimentos nutritivos en zonas rurales. Ello contribuiría a los objetivos de las políticas nacionales vinculadas a la seguridad alimentaria y nutricional y al desarrollo e inclusión social. Sin embargo, para asegurar su implementación efectiva y jurídicamente sostenible, la iniciativa debe respetar el marco de competencias de las entidades involucradas, especialmente la autonomía técnica de los programas sociales del MIDIS para definir sus prestaciones alimentarias sobre la base de criterios nutricionales, sanitarios, logísticos y presupuestales.

3.19. En atención a lo expuesto, en el marco de las competencias a cargo del MIDIS y de acuerdo con la normativa previamente citada, teniendo en cuenta la opinión técnica emitida por la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales que sistematiza las opiniones técnicas del Programa de Alimentación Escolar, del Programa Nacional Cuna Más y de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, así también como lo opinado por la Dirección General de Políticas y Estrategias, con la conformidad del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, se concluye que el proyecto de Ley **no es viable**, dado que su objeto no está relacionado con las competencias del MIDIS y por las consideraciones técnicas desarrolladas en el presente informe.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1. Teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, que sistematiza las opiniones técnicas del Programa de Alimentación Escolar, del Programa Nacional Cuna Más y de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, respecto del Programa de Complementación Alimentaria y del Programa del Vaso de Leche, por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 14462/2025-CR, "Ley que incorpora el basul o sachá poroto en las acciones de promoción de la agricultura familiar y dispone medidas para su aprovechamiento alimentario y productivo en los alcances de la Ley 28477", **no es viable**.

4.2. De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 008-2025-MIDIS – Versión N° 02, se recomienda derivar el presente informe a la Secretaría General, para la continuación del trámite correspondiente, a fin de dar respuesta al pedido de opinión formulado por la Comisión Agraria del Congreso de la República.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Firmado por

**GUILMA MARIANELLA PRADA MATA**

Trabajador (a)

**OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**

cc.:

Se adjunta:

- Proyecto de oficio dirigido a la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República

*Certificados con ISO 9001:2015*



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo  
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA  
JURIDICA



Firmado digitalmente por REBAZA  
IPARRAGUIRE Edwar Segundo  
FAU 2054566359 soft  
Cargo: Jefe (A) De Oficina General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.06.2026 17:06:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 03 de Junio del 2026

## INFORME N° D000337-2026-MIDIS-OGAJ

A : **NEVER PATRIK MIRANDA ABURTO**  
Secretaria General  
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 14462/2025-CR, "Ley que incorpora el basul o sacha poroto en las acciones de promoción de la agricultura familiar y dispone medidas para su aprovechamiento alimentario y productivo en los alcances de la Ley 28477".

Referencia : a) Oficio N° 2873-2025-2026-CA/CR (Expediente N° 2026-0017240)  
b) Proveído N° D000935-2026-MIDIS-GA  
e) Informe N° D000202-2026-MIDIS-DGPE  
f) Memorando N° D000312-2026-MIDIS-VMPES  
g) Informe N° D000362-2026-MIDIS-DGAPS  
h) Memorando N° D000628-2026-MIDIS-VMPS

Fecha elaboración : San Isidro, 03 de junio de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N.º 14462/2025-CR, "Ley que incorpora el basul o sacha poroto en las acciones de promoción de la agricultura familiar y dispone medidas para u aprovechamiento alimentario y productivo en los alcances de la Ley 28477".

Sobre el particular, se adjunta al presente el **Informe de Trabajo N° D000036-2026-MIDIS-OGAJ-GPM**, que esta Oficina General hace suyo, recomendando continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

**Firmado por**  
**EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRE**  
Jefe de Oficina General  
**OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

ERI/gpm

# MIDIS

## Expediente N°2026-0017240

Remitente:

PROVEEDOR - CONGRESO DE LA REPUBLICA - RUC: 20161749126

Destinatario:

c/copia:

N° de Folios:

GA

GA

18

Recibido:

N° Anexos:

30/04/2026 - 07:59

Referencia:

Registrador:

BECERRA YUCRA ERNESTO

Observación: VGONZALES

Consultas: [https://app.midis.gob.pe/Sis\\_EstadoTramite](https://app.midis.gob.pe/Sis_EstadoTramite)

Teléfonos: (51)-1-631-8000

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.





## **OFICIO N°2873-2025-2026-CA/CR**

Señora:

**LILI NORKA VÁSQUEZ DÁVILA**

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Presente.-

**ASUNTO:** Solicito opinión técnica sobre

**REF : Artículos** 96 de la Constitución  
del Congreso de la República.

REPÚBLICA DEL PERÚ



CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**RECIBIDO**

PROYECTO DE LEY N°  
14462/2025-CR RU 2286237

24 ABRIL 2026 12:12 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

Los Congresistas de la República que  
**Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo p  
de lo dispuesto en el artículo 107° de la C  
lo establecido en el literal c) del artículo



adoptar las medidas necesarias para territoriales y de sostenibilidad.

#### **Artículo 4.- Integración del Basul o Sacha**

Las entidades del Gobierno Nacional, le ejecutan programas de alimentación y n de la Ley 30355, Ley de Promoción y D incorporan progresivamente en la progra o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) y sus productores de la agricultura familiar.

Dicha incorporación se realiza conform cultural, valor nutricional, inocuidad alim



convenios interinstitucionales y demás  
vigente.

### **SEGUNDA.- Adecuación normativa**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, emitirá las disposiciones reglamentarias y complementarias de la presente ley en un plazo máximo de 90 días hábiles desde su promulgación en vigencia.

### **TERCERA.- Vigencia de la Norma**

La presente Ley, entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Oficial El Peruano.



**EXPOS**

## **I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA**

La presente iniciativa legislativa se enfrenta el país en materia de desarrollo sostenible, particularmente en términos de su principal medio de subsistencia y base de la economía. La ley propone la incorporación del sector agrícola como prioridad, reconociendo su alto potencial para contribuir de manera significativa a la reducción de la anemia y el fortalecimiento de la salud. La evidencia científica ha demostrado que la dieta



países como Colombia. Actualmente en el Perú, principalmente en zonas húmedas.

El Basul es una leguminosa arbórea que requiere condiciones agronómicas favorables, como riego, alta humedad ambiental, ecológicas y capacidad de producción. Su alto valor nutricional y productivo evidencia su potencial como recurso subutilizado, pese a su potencial para el fortalecimiento de sistemas agrícolas.

En el ámbito de la política pública, el Basul está regulado por el Decreto Normativo vigente que reconoce el rol del Basul en la agricultura.



reconociendo que las especies nativas, agrícolas y en la adaptación al cambio climático, la protección y promoción de cultivos tradicionales también culturales y económicas, conocimientos ancestrales (Brush, 2012). Sacha Poroto en el anexo de dicho plan estratégico para el país.

En ese marco, el presente proyecto busca promover cultivos productivos, nutricionales, ambientales y sostenibles que vincula la agricultura familiar con el abastecimiento estatal. La presente



país, reconociendo que esta no solo es un sistema productivo que presenta alimentos culturalmente pertinentes, sino que también presente iniciativa legislativa incorporando el cultivo priorizado, en tanto especie nativa. La promoción responde a la obligación del Estado de enfrentar problemas estructurales con

La evidencia internacional ha demostrado el aprovechamiento de especies nativas en la dieta y la resiliencia de los sistemas agrícolas rurales y vulnerables. En ese sentido,



tiene un valor simbólico, sino que su finalidad es la protección, promoción y valorización de los productos productivos tradicionales y su transmisión. Esto resulta coherente con los principios de sostenibilidad naturales.

De igual forma, la presente propuesta busca promover la articulación intersectorial como eje de las políticas públicas en materia alimentaria, salud y el sector de desarrollo e inclusión social, y el consumo en una sola estrategia, maximizando su impacto en la población.



traduce en instrumentos específicos  
nutricional que, pese a su valor  
visibilizados por la política pública  
estatales en materia de promoción y  
de acción vinculadas con asistencia  
financiamiento y mejora de capacidad  
hoy con un reconocimiento operativo  
un tratamiento priorizado en inves  
fortalecimiento comercial. El proble  
producción, sino en la falta de inse  
sistema legal que estructura la prom



Desde el punto de vista técnico y problemática porque el Basul o Sa valor alimentario, sino una legumi proteica y por su potencial para enri sobre Erythrina edulis resalta su valo con capacidad de aportar a la nutri refuerza la necesidad de que el Est nativa con estas características. El existe una necesidad pública persi sobre todo en territorios rurales y normativa e institucional de una esp ha sido integrada de manera expres



## **V.- INCIDENCIA AMBIENTAL**

Desde la perspectiva ambiental, el estudio es especialmente sólido porque no se limita a describir el problema, sino que orienta la acción pública hacia soluciones viables, con aptitud agroforestal, lo cual tiene implicaciones en los sistemas productivos rurales. La literatura científica ha destacado que estas especies poseen características para la agricultura sostenible, entre ellas su capacidad de rebrote, su adaptación a diversos usos, su capacidad fijadora de nitrógeno, rasgos que permiten su uso sin desplazar necesariamente otros cultivos.



conservación de la agrobiodiversidad y el agroecosistema. Por ello, la medida agraria en el que la productividad se apoya en ella (Budowski & Russo, 1971).

La incidencia ambiental favorable también se evidencia en los sistemas agroforestales con árboles de sombra. La evidencia empírica producida en estos sistemas muestra una mayor diversidad arbórea que los sistemas agrícolas convencionales. El estudio realizado en cafetales de sombra policulturales bajo sombra registran una mayor diversidad de especies útiles, lo que confirma



priorizado no solo fortalece la conservación del material genético, sino que también reduce el impacto ecológico, contribuye al mantenimiento y generación de servicios ecosistémicos. Desde esta perspectiva, la presente iniciativa promueve una especie cuya incorporación a la agricultura de la agrobiodiversidad, la sostenibilidad y la reducción de la degradación ecológica que afectan a las especies vulnerables (Russo, 1991); (Kass et

## **VI.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA**

El presente proyecto de ley se inserta



institucional estable. La evidencia de que las políticas públicas alimentarias constituyen un instrumento clave para las economías rurales, reducir la pobreza y mejorar los ingresos orientan a productores de pequeña

En el ámbito del derecho alimentario, el marco jurídico vinculado a la seguridad alimentaria requiere una densificación normativa al introducir evidencia científica en la incorporación de estándares consistentes con los estándares internacionales de alimentación adecuada como un derecho a los alimentos, sino también calidad nutricional.



nutricional hacia una especie nativa  
esa perspectiva, el costo fiscal  
adecuaciones técnicas, articulación  
nutricional, promoción productiva  
mecanismos ya previstos para la ag  
Ese costo es razonable frente a  
disponibilidad alimentaria, diversif  
pequeños productores, más aún cu  
agricultura familiar contribuye de  
alimentaria nacional, lo que justifica  
nativas con valor estratégico y p  
Desarrollo Agrario y RiegoMIDAGR



insuficientes o dependientes de cada territorio.

El beneficio nutricional esperado es una alimentación especializada sobre *Erythrina edulis* de alta calidad y digestibilidad, alta en hierro, manganeso y calcio, así como un alimento promisorio dentro de especies subutilizadas (*Palma-Albino*) es especialmente importante porque no es una especie sin base técnica, sino una especie con inversión pública moderada en v



especialmente en territorios con muchas economías rurales de pequeña escala.

## **VIII.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA**

La presente propuesta legislativa se enmarca en la Agenda Legislativa del Congreso de la República en el área de Alimentaria y lucha contra la anemia, que promueve la producción, nutrición y mercado de alimentos. Asimismo, fortalece los ejes prioritarios vinculados con el desarrollo de la agricultura familiar y la mejora de los servicios estructurales en acceso a alimentos.

productores.

Asimismo, la iniciativa guarda plena coherencia con el marco del Acuerdo Nacional, particularmente en lo referente a la reducción de la pobreza, la igualdad de oportunidades y el acceso a la alimentación y nutrición. La promoción del cultivo priorizado se inscribe dentro de las estrategias del país a través del aprovechamiento de las economías locales, así como de la garantía de una alimentación adecuada, contribuyendo a reducir la anemia y la malnutrición en poblaciones vulnerables. En este contexto, la propuesta no solo responde a las necesidades de salud pública y desarrollo social, sino que también fortalece el sector agropecuario peruano para garantizar la seguridad alimentaria. Por lo tanto, la iniciativa legislativa se integra armónicamente con los lineamientos del Acuerdo Nacional y constituye una medida idónea para avanzar hacia un modelo de desarrollo y aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

presente la iniciativa legislativa con  
alineada con los objetivos del **nu**  
Nacional y vinculados con las Polític  
agrario y rural, y concordante con  
agrícolas de la Agenda Legislativa d  
2022, aprobada por Resolución L  
Resolución Legislativa del Congres  
Congreso N° 002-2023-2024-CR,  
2025-CR.

